



EN VALENCIA.

Un año 80 rs.
Seis meses 42 »
Tres meses 22 »
Un mes 8 »

REDACCION Y ADMINISTRACION,
Calle del Palau, 12, entre-
suelo derecha.

Se suscribe en las librerías cató-
licas de D. José Martí, calle de
Zaragoza, núm. 15, y en la de los
sucesores de Badal, plaza de la
Catedral, núm. 4.

EL ALMOGÁVAR.

DIARIO ULTRAMONTANO.

FUERA DE VALENCIA.

Un año 104
Seis meses 54
Tres id. 28

Extranjero los mismos
precios con el aumento
del timbre.

ANUNCIOS
Y ESQUELAS FUNERALES
A precios convencionales

La suscripción se hace remitiendo
su importe en letras del Giro
Mútuo ó sellos de franqueo: en
este último caso, certificando la
carta dirigida á la Administra-
ción de este periódico.

Domine,
Accelera ut eruas Vicarium tuum,
et tua Sanctissima
Ecclesia libera sit in orbe terrarum.
DIARIO RELIGIOSO.

SANTO DE HOY. Santa Aurea, virgen, y San Eulogio, presbítero.

TEMPORA.—NO SE PUEDE COMER CARNE.

Nació San Eulogio en la ciudad de Córdoba, de
puras nobles, y desde pequeño se inclinó á la
piEDAD y devoción, y gustaba estar en la iglesia
de San Zóilo, marítim, y tratar con los clérigos;
aprender de ellos buenas letras y santas costum-
bres. Después, se dio con grande cuidado al estu-
dio de la sagrada Escritura; ordenose de sacerdo-
te y alcanzó grado y nombre de maestro; pero
cuanto mas crecía en la opinión de los homie-
res, tanto era mas humilde en la suya: castigaba su
cuerpo con ayunos y penitencias, dabase mucho
á la oración, y era muy caritativo con los pobres.
Escribió un libro llamado Documentos de Martí-
rio, el cual dio ánimo y valor para que padeciesen
martirio dos santas vírgenes, Inmancia y María.
En este tiempo murió el arzobispo de Toledo,
y fue elegido Eulogio en su lugar, aunque no tomó
posesión, porque Dios le tenía guardada otra dig-
nidad mas ilustre, de maritir. El rey de Córdoba,
Malcomad, había dado en perseguir con extraño
furor á los cristianos, y sabiendo que Eulogio los
animaba y predicaba la fe de Cristo, le condujo á
muerte, siendo degollado en compañía de una
doncella llamada Teocritica, que de mora se había
vuelto cristiana, hija de padres nobles y ricos.
Fue su martirio el día 11 de marzo, año de 857.
Sus sagrados cuerpos se veneran en la catedral
de Oviedo.

SANTO DE MAÑANA. San Gregorio el Magno, pa-
pa y doctor.

TEMPORA.—ORDENES.

CULTOS.

CUARENTA-HORAS.—Continúan en la iglesia del
convento de San Gregorio; se descubre á su DIVI-
NA MAJESTAD á las siete y media de la ma-
ñana y se reserva á las seis de la tarde.

CORTE DE MARIA. Hoy visita á Nuestra Señora
de las Virtudes, en San Esteban.

Parroquial Iglesia de Santo Tomás.

Todos los días de Cuaresma al amanecer, desde
el miércoles de Ceniza hasta el domingo de Ramos,
teudran lugar en dicha iglesia los ejercicios de
los años anteriores.

Se dará principio con el rezado del Santo Rosario,
al que seguirá la explicación de la doctrina cristi-
ana, el canto del Santo Dios y la exposición del
Evangelio, concluyéndose con el «Perdon, oh Dios
mío!».

Los sermones estarán á cargo de varios señores
escuderos de dicha parroquia, y otros jóvenes ce-
losos que al mejor voluntad se prestan siem-
pre á desempeñar el ministerio de la divina pa-
rroual.

Parroquial iglesia de Santa Catalina mártir.

Mes Joséphine ó Píadosos ejercicios que la Aso-
ciación del glorioso Patriarca San José, estableci-
da en dicha parroquia, le consagra en el mes de
marzo del presente año 1881.

Dio principio el día primero y terminará el
último del mes.

Orden de los Ejercicios.

Todos los días, á las siete y tres cuartos de la
mañana, se dará una Misa rezada en la capilla del
Santo; durante ésta, se lea la meditación propia
del día; terminada, se cantarán los dolores y go-
zos, por escogidas voces y acompañamiento de or-
gano, dando fin con los gozos del glorioso Pa-
triarca.

Día 19, propio del Santo: á las ocho de la ma-
ñana Misa de Comunión general, y á las nueve y
media la solemne con sermón que predicará el

Padre Luis Mies, de la Compañía de Jesús y encar-
gado de la Cuaresma de esta parroquia.

Día 21, último de estos ejercicios: á las siete y
media de la mañana, Misa de Comunión general,
con órgano y letrillas, como ofrecimiento de las
gracias recibidas durante el mes, por intercesión
del glorioso Patriarca. A las cuatro y media de la
tarde, expuesto el SANTÍSIMO SACRAMENTO, se
cantarán los dolores y gozos, seguirá la medita-
ción, se mon que predicará el Dr. D. Antonio Gil-
menez, beneficiado de la parroquia de los santos
Juanes, Te-Deum en acción de gracias al Todopoderoso
por los beneficios recibidos por intercesión
de San José en el pasado mes y año, y reserva so-
lemne. Acto continuo pasará el Reverendo Clero
la Reliquia del Santo á su capilla, donde se dará
fin á estos piadosos ejercicios con los gozos del
Glorioso Patriarca.

Iglesia Parroquial de San Miguel y San
Dionisio.

Ejercicios devotos que el Reverendo Clero y la
piEDAD de los fieles, consagra á nuestro Redentor
después de estar en su Santa imagen del Señor,
atado á la columna, en los viernes de Cuaresma, en
el presente año.

Hoy viernes 2.º, 11 de marzo: Asunto: Nuestro
divino Jesús atado á la columna es «modelo de bondad».

Parroquial Iglesia de los Santos Juanes.

Solemne fiesta y devoto Septenario que el Patri-
arca San José, consagra su esclavitud fundada en
dicha iglesia, con los devotos y parroquianos de
la misma, en el presente año.

Hoy viernes 11 de marzo, predicará el «primer
dolor y gozo» el Dr. D. Ignacio Guillén, presbítero,
Rector de esta parroquia, á intención de u a
señora asociada, y en sufragio del alma de su di-
funto señor padre.

Iglesia de San Sebastián.

Solemnes y piadosos ejercicios que al gran
Tauraturgo, Padre y Patriarca San Francisco de
Paula, dedican su venerable Orden Tercera y la
piEDAD y reconocimiento de sus devotos, en los
trece viernes anteriores á su festividad, en dicha
Iglesia, los cuales dieron principio el viernes 12
de enero, y terminarán el viernes 26 de abril, en
esta forma:

Hoy viernes 8.º Día 11 de marzo: por la tarde,
á las cuatro y media, predicará el M. I. Sr. doctor
D. Luis Badal y Tréncu, Canónigo prebendado de
esta Santa Iglesia Metropolitana. Asunto: «El
Amor que tuvo el Santo para con los enemigos».

A intención de dos señoras Hermanas Terceras y
en sufragio de todos los difuntos de su familia.

Orden y hora de los Ejercicios.

Por la mañana, á las siete y media, Misa de Co-
munión general, con acompañamiento de órgano.
Por la tarde, expuesto el DIVINA MAJESTAD,
se rezará el santo rosario y letanía, y seguirá el
sermón, las oraciones correspondientes al día y vi-
llancico, concluyéndose con la reserva.

Concluidos los ejercicios de cada viernes, se ce-
ñirá el cordón y se profesará á los que deseen per-
tenecer á esta V. O. T.

La Santidad de Clemente XII, de feliz memoria,
concedió indulgencia plenaria en uno de los trece
viernes, que podrá elegir cada uno de los devotos
á su arbitrio; y en cada uno de los demás viernes,
siete años de indulgencias y siete cuarentenas de
pena.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Valen-
cia, Dr. D. Aniolin Monescillo y Viso, ha conce-
dido ochenta días de Indulgencias á los fieles que
asistan, rogando á Dios Nuestro Señor por las
necesidades de la Iglesia y del Estado.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Barrio y
Fernandez, Lardenal Arzobispo que fué de Valen-
cia, concedió cien días de indulgencias en los
mismos términos; y los Ilmos. Sres. Dr. D. Joa-
quín Hernandez Herrero; el Dr. D. José Luis Mon-
tagud, y el Dr. D. Ramón García y Anton, Obispos
que fueron de Segorbe, Oviedo y Tur; el doctor
D. Benito Sanz y Forés, Obispo de Oviedo; el
Dr. D. José María Orbera y Carrion, Obispo de
Almería; el Dr. D. Manuel Gomez Salazar y Lucio
Villegas, Obispo que fué de Sigüenza; y el Dr. D.
Victoriano Guisasaola y Rodriguez, Obispo que
fué de Teruel, concedieron cuarenta días cada uno
de indulgencias en los referidos términos.

Las personas que quieran contribuir con sus li-
mosnas al sostenimiento de estos santos ejercicios,
las podrá depositar en la mesa peticoria que se
colocará á la salida de la capilla del Beato Gaspar
Bono.

Máximas de San Francisco de Sales

TRADUCIDAS POR
D. JAIME BALMES.

11 marzo.—Creedme: la mortificación de
los sentidos, el tener á raya los ojos, los
oídos, la lengua, es mucho más meritorio que
la cadena y el cilicio.

AMADÍSIMOS DIOCESANOS.

Beati misericordes.

Tenemos á la vista un espectáculo de compa-
sion. Nuestra ciudad, rica en establecimientos
de consuelo y de esperanza, y poderosa en to-
da ejecución de obras edificales, parece olvida-
da de los que por desdichas de conducta ó
por desvíos de la ley están penados á reclusión
en cárcel mansana, y sin las condiciones que re-
claman á un tiempo la conmiseración hacia los
hombres y el deber de la justicia. Matestar,
desaseo, peligros de mayor culpa en unos, de
mas perversión en otros, y angustias de lugar
y de conciencia son circunstancias que claman al
cielo en demanda de protección y de auxilio en
favor de los encarcerados.

Tiene su dignidad el infortunio, y la justicia
debe ir asociada á la majestad que protege y am-
para al desgraciado criminal ó al inocente oprimi-
do ó calumniado. En su virtud, y honrando
los deberes de nuestro ministerio encargado de
recomendar el cumplimiento de las obras de mi-
sericordia, hemos creído asunto de primera ne-
cesidad poner bajo la tutela y advocación de
Nuestra Señora de los Desamparados, á los que
yacen como sepultados en prisiones desventura-
das, siendo hermanos nuestros, hijos de nues-
tras casas, y como nosotros, de frágil barro y de
condición miserable.

Por otra parte, son las cárceles lugar no solo
de seguridad y de corrección para los culpables,
sino tambien el sagrado, dentro del cual la jus-
ticia humana, reflejo de la justicia divina, guar-
da de injurias y de la vindicta privada al infor-
tunado delinente: son las prisiones lugar de
expiación y deben convertirse en escuela de en-
senanza moral seguida del esmaltamiento; y nunca
debe ir asociada á la majestad que protege y am-
para al desgraciado criminal ó al inocente oprimi-
do ó calumniado. En su virtud, y honrando
los deberes de nuestro ministerio encargado de
recomendar el cumplimiento de las obras de mi-
sericordia, hemos creído asunto de primera ne-
cesidad poner bajo la tutela y advocación de
Nuestra Señora de los Desamparados, á los que
yacen como sepultados en prisiones desventura-
das, siendo hermanos nuestros, hijos de nues-
tras casas, y como nosotros, de frágil barro y de
condición miserable.

Y al lado de las prisiones andan llorosas y
desoladas las madres de familia, las esposas,
niñas expuestas á perderse y niños, que fija la
vista, en las torres ó en los calabozos, buscan
ávidos una señal y ahuehan oír el suspiro de sus
deudos, queriendo arrebatar á los muros y al si-
lencio una expresión de vida y de consuelo.

Aliviar, pues, semejante pesadumbre será
cosa muy agradable á los ojos de Dios. Y como
la piedad es útil para todo, de ella tomamos
su espíritu de alivio y su celo de providencia
para exhortarlos, amadísimos hijos nuestros, á
que todos, cada uno según la inspiración de sus
caridades, concurran, como lo habéis de costum-
bre, á ofrecer vuestro donativo para la erección
de cárceles públicas en esta capital. A ellas han
de venir, y en ellas han de refugiarse especial-
mente los hijos de la ciudad y de la provincia, y
ellas han de abrigar al fugitivo y al extraño,
todos hermanos nuestros.

Confiamos en que nuestro Cabildo Catedral,
nuestros colegios, los conventos, los señores
arciprestos y el Clero darán al presente con sus
donativos ejemplo singular, de como la Iglesia,
aun en sus apuros, continúa siendo la natural
madre de los pueblos, sea que los ensene y
adoctine, ya se ocupe en vestir al desnudo ó

visitar con socorros á enfermos y encarcelados.
Tal hicieron nuestros mayores. No hemos de
negar esta nobilísima ascendencia. Fueron do-
lientes los Prelados y compasivo fué el clero
acudiendo al amparo de sus ovejas en toda obra
de restauraciones, de conmiseración y de piedad.
Sea hoy nuestra divisa la que enarbolará el
corazón animoso de los fundadores—Nogocomia
aedificavit; hospitalia erexit.

Sucesivamente, y con arreglo á las circuns-
tancias, iremos proveyendo lo que parezca mas
conducente al logro de tan laudable objeto; y
por de pronto indicamos que de la misma casa
de Dios procuraremos sacar piadosos materia-
les que sirvan de fundamento á la mansion de
los penados. En tal procedimiento dejamos á
salvo, como es debido, toda iniciativa oficial.

En su virtud iremos delante en la obra de
misericordia, abriendo camino y señalando rum-
bo al modo eficaz de quien pone mano en el
arado sin volver la cabeza.

De primera intención ofrecemos por nuestra
parte el donativo de cinco mil pesetas. Cada una
de las parroquias del Arzobispado dará del pe-
queño fondo de fábrica según la proporción si-
guiente: La que contate con mil ó mas pesetas
de existencia, contribuirá anualmente con cin-
cuenta, con treinta la que tuviere ochocientos,
y con veinte y cinco la que solo tuviere quinien-
tas, dejando al arbitrio personal lo que en la
escasez de las dotaciones respectivas le fuere da-
do hacer.

De nuestro Palacio Arzobispal á 10 de marzo
de 1881.

Antolin, Arzobispo de Valencia.

EL ALMOGÁVAR.

Dos palabras sueltas.

Verdaderamente es asombroso, estupendo
y miserable por extremo lo que está pasando;
pero sellaremos nuestros labios y haremos
esfuerzos de prudencia hasta que llegue el
momento triste, pero quizá no lejano, en que
nuestra fé y nuestras convicciones nos obligu-
en á hablar con claridad y firmeza, y sin
miramientos á tyrios ni á troyanos. Amicus,
Cicero; Amicus, Plato; dice un adagio antiguo;
sed magis amica veritas; esto es, infinitamente
mas amiga fides mea, religio mea; Ecclesia
catholica, apostolica romana.

Basta, basta de invocar el nombre de Dios
en vano, el de la religion y el del catolicismo.
Aquí no hay mas que UN magisterio
católico y UN solo modo de ser católico.

El que estas líneas escribe, hablará, si es
menester, por su propia cuenta; y por cierto
que no tendrá pelos en la lengua.

Entre tanto, esperemos con calma y refu-
temos algunas de las especies que vierte un
periódico de Valencia con motivo de la magni-
fica exposición que ha elevado al jefe del
Estado la Union Católica, representada en
estos momentos por el Primado de las Espa-
ñas y siete Prelados más, y por la mayoría de
los individuos que componen la junta directiva.

No seremos nosotros los que nos rebaje-
mos á contestar ciertas paparruchas que á
sabiendas se escriben en los diarios ministe-
riales, con la piadosa intención de desacreditar
á los que se fueron (y todos son de una
misma cañera), de guardar los presump-
tivos el socorruco que tienen en la boca y
de causar la perturbación y el ofuscamiento
en el vulgo crédulo, por no decir necio, de
cierto partido que luciferos francos ó encubi-
ertos están disolviendo.

Pues señor, entremos en materia á ver qué
tienen Vds. que oponer en el fondo al si-
guiente silogismo:

Premisa mayor que podemos poner en bo-
ca del Sr. Cánovas y los suyos:
Fuera obstáculos tradicionales (viva la to-
lerancia religiosa etc., etc.)

Premisa menor del Sr. Sagasta y demás
familia:

Es así que el Altar y el Trono son obstácu-
los tradicionales (reposición ostentosa de to-
dos los catedráticos anticatólicos y antim-
nárquicos).

Conclusion que sacará el Sr. Salmeron y
comparsa:

Luego, fuera la Religion y el Trono (consti-
tutum est).

¿Quiéren Vds. hacer el favor de decirnos,
si encuentran entre las reglas de ese silo-
gismo ningún tradicionalista verdadero, ni
individuo alguno de la Union Católica?

¿Y quién ha dicho que mientras el Estado
sea católico y las universidades dependan del
Estado, puedan los catedráticos oficiales pro-
nunciar oficialmente ninguna palabra que di-
recta ni indirectamente lastime la religion ni
la monarquía?

Luego, ni como profesores públicos pueden
legalmente, ni como particulares pueden de-
corosamente enseñar nada atentatorio contra
las bases constitutivas del Estado. Aun los no
oficiales, no pueden tampoco, amparándose
en la malhadada tolerancia, verter en público
ni propagar especie alguna que menoscabe
en lo mas mínimo tan venerandas institu-
ciones.

Luego hay diarios que ofunden lastimosamente
las cosas.

Para concluir: un ministro de D. Alfonso,
que por cierto no es el de la Guerra, ha he-
cho un magnifico presente á su amo, á quien
acaba de jurar fidelidad y adhesión. ¡Fírolera!
le ha regalado una docena de grandes cañones
Armstrong, que constantemente y á mansalva
estarán haciendo fuego contra el alcázar de
la religion y de la monarquía.

Si podrá estar D. Alfonso agradecido á su
ministro!

Un poco mas, y en la casa grande de la
plazuela de Oriente pelagra que apareceza aquel
famoso rótulo: ESTA CASA SE ALQUILA.

DISCURSO

leido por el doctor D. Marcelino Menéndez Pelayo
al tomar posesion de su plaza de académico
en la Española el domingo 6 de marzo de 1881.

Señores:

Si fué siempre favor altísimo y honra codi-
ciada la de sentarse al lado vuestro; si todos
los que aquí vinieron tras larga vida de gloria
para sí propios y para las letras, encontra-
ron pequeños sus méritos en paragon con
el lauro que los galardonaba, y agotaron en
tal ocasión las frases de obsequio y agrade-
cimiento, ¿qué he de decir yo, que vengo á apren-
der donde ellos vinieron á enseñar, y que en
los umbrales de la juventud, cubierto todavía
con el polvo de las aulas, no traigo en mi abo-
no, como trajeron ellos, ni ruidosos triunfos
de la tribuna ó del teatro, ni largos trabajos
filológicos de los que apuran y acendran el tesoro
de la lengua patria? Pero no temais, se-
ñores, que ni un momento me olvide de quién
sois vosotros y quién soy yo; y si de mis disci-
pulos nunca me tuve por maestro, sino por
compañero, ¿qué he de juzgarle en esta Aca-
demia, sino malo y desaprovechado estudiante?
Y aumenta mi confusión el recuerdo del va-

Art. 496. Cuando en los juicios verbales
hubiere duda sobre la cuantía litigiosa, la deci-
dirá el juez municipal oyendo á las partes en el
mismo acto de la comparecencia para el juicio.
Contra su fallo declarándose competente no
se dará apelacion; pero si se interpusiere de la
instancia definitiva, podrá el juez de primera
instancia declarar la nulidad del juicio si resul-
tase ser el interés mayor de 250 pesetas.
Contra el auto en que el juez municipal decla-
re no ser de su competencia la cuantía ó mate-
ria litigiosa, se dará el recurso de apelacion en
ambos efectos para ante el Juez de primera
instancia del partido.

SECCION SEGUNDA.

Diligencias preliminares.

Art. 497. Todo juicio podrá prepararse.

1.º Pidiendo declaración jurada de lo que pro-
tenda demandar, á aquel contra quien se
propone dirigir la demanda acerca de algun hecho
relativo á la personalidad de este, y sin cuyo
conocimiento no pueda entrarse en el juicio.

2.º Pidiendo la exhibición de la cosa mueble
que, en su caso, haya de ser objeto de la acción
real ó mixta que trata de entablar contra el que
tenga la cosa en su poder.

3.º Pidiendo el que se crea heredero, cohe-
redero ó legatario, la exhibición del testamento,
código ó memoria testamentaria del causante
de la herencia ó legado.

4.º Pidiendo el comprador al vendedor ó el

vendedor al comprador, en el caso de evicción,
la exhibición de títulos ó otros documentos que
se refieran á la cosa vendida.

6.º Pidiendo un socio ó comunero la presen-
tación de los documentos y cuentas de la socie-
dad ó comunidad al consorcio ó condeño que
los tenga en su poder, en los casos en que
proceda con arreglo á derecho.

El Juez accederá en cualquiera de estos casos
á la pretension, si estimare justa la causa en
que se funde. No estando comprendida en ellos,
la rechazará de oficio.

La providencia denegando la pretension será
apelable en ambos efectos.

Art. 498. En el caso primero del artículo
anterior se procederá en la forma prevenida
para la confesion en juicio, hasta obtener en su
caso la declaración de confeso.

Art. 499. En el caso 2.º del art. 497, si
exhibida la cosa mueble, el actor manifestare ser
la misma que se propone demandar, se reseña-
rá en los autos por diligencia del actuario, y se
dejará en poder del exhibente, previniéndole
que la conserve en el mismo estado hasta la
resolución del pleito.

Tambien podrá decretarse, á instancia del
actor, el depósito de dicha cosa mueble, si con-
currieren los requisitos exigidos por el art. 1.400
para que pueda decretarse el embargo preven-
tivo. Este depósito será de cuenta y riesgo del
que lo pidiere, y de derecho quedará sin efecto,
con indemnización de perjuicios, si aquel no
entablare su demanda dentro de los 30 días si-
guientes.

Quedará igualmente sin efecto la prevención

blicos, podrá hacerse por copia simple si el in-
teresado manifestare que carece de otra fe-
haciente; pero no producirá aquella ningún efec-
to, si durante el término de prueba no se lle-
vare á los autos una copia de documento con
los requisitos necesarios para que haga fé en
juicio.

Art. 500. Después de la demanda y de la
contestacion, no se admitirán al actor ni al de-
mandado respectivamente otros documentos que
los que se hallen en alguno de los casos si-
guientes:

1.º Ser de fecha posterior á dichos escritos.

2.º Los anteriores respecto de los cuales
jure la parte que los presente no haber tenido
antes conocimiento de su existencia.

3.º Los que no haya sido posible adquirir
con anterioridad por causas que no sean imputa-
bles á la parte interesada, siempre que se ha-
ya hecho oportunamente la designacion expresa-
da en el párrafo segundo del art. 504.

Art. 507. No se admitirá documento alguno
después de la citacion para sentencia. El Juez
repleará de oficio los que se presenten, man-
dando devolverlos á la parte sin ulterior re-
curso.

Esto se entenderá sin perjuicio de la facultad
que para mejor proveer concede á los jueces y
tribunales el art. 340.

Art. 508. De todo documento que se pre-
sente después del término de prueba, se dará tras-
lado á la otra parte para que dentro de seis días
improrogables manifieste si reconoce como
legítimo, eficaz y admisible el documento, ó las
razones que tenga para impugnarlo.

deberá hacerse por copia simple si el in-
teresado manifestare que carece de otra fe-
haciente; pero no producirá aquella ningún efec-
to, si durante el término de prueba no se lle-
vare á los autos una copia de documento con
los requisitos necesarios para que haga fé en
juicio.

Art. 500. Después de la demanda y de la
contestacion, no se admitirán al actor ni al de-
mandado respectivamente otros documentos que
los que se hallen en alguno de los casos si-
guientes:

1.º Ser de fecha posterior á dichos escritos.

2.º Los anteriores respecto de los cuales
jure la parte que los presente no haber tenido
antes conocimiento de su existencia.

3.º Los que no haya sido posible adquirir
con anterioridad por causas que no sean imputa-
bles á la parte interesada, siempre que se ha-
ya hecho oportunamente la designacion expresa-
da en el párrafo segundo del art. 504.

Art. 507. No se admitirá documento alguno
después de la citacion para sentencia. El Juez
repleará de oficio los que se presenten, man-
dando devolverlos á la parte sin ulterior re-
curso.

Esto se entenderá sin perjuicio de la facultad
que para mejor proveer concede á los jueces y
tribunales el art. 340.

Art. 508. De todo documento que se pre-
sente después del término de prueba, se dará tras-
lado á la otra parte para que dentro de seis días
improrogables manifieste si reconoce como
legítimo, eficaz y admisible el documento, ó las
razones que tenga para impugnarlo.

deberá hacerse por copia simple si el in-
teresado manifestare que carece de otra fe-
haciente; pero no producirá aquella ningún efec-
to, si durante el término de prueba no se lle-
vare á los autos una copia de documento con
los requisitos necesarios para que haga fé en
juicio.

Art. 500. Después de la demanda y de la
contestacion, no se admitirán al actor ni al de-
mandado respectivamente otros documentos que
los que se hallen en alguno de los casos si-
guientes:

1.º Ser de fecha posterior á dichos escritos.

2.º Los anteriores respecto de los cuales
jure la parte que los presente no haber tenido
antes conocimiento de su existencia.

3.º Los que no haya sido posible adquirir
con anterioridad por causas que no sean imputa-
bles á la parte interesada, siempre que se ha-
ya hecho oportunamente la designacion expresa-
da en el párrafo segundo del art. 504.

Art. 507. No se admitirá documento alguno
después de la citacion para sentencia. El Juez
repleará de oficio los que se presenten, man-
dando devolverlos á la parte sin ulterior re-
curso.

Esto se entenderá sin perjuicio de la facultad
que para mejor proveer concede á los jueces y
tribunales el art. 340.

Art. 508. De todo documento que se pre-
sente después del término de prueba, se dará tras-
lado á la otra parte para que dentro de seis días
improrogables manifieste si reconoce como
legítimo, eficaz y admisible el documento, ó las
razones que tenga para impugnarlo.

sucede que lo difícil no es el acusar, sino sostener la acusación con razones fundadas: Véase, en cuantas veces se ha podido demostrar hechos y argumentos, como no sean chanzonetas y mentiras, la realidad de lo que se les imputa. Tal vez se conteste que las pruebas están en aquel farrago de libros impresos durante tres siglos contra los jesuitas, que forman por sí solos una gran librería. Pero podría contestarse que la vaciedad y falsedad de las pruebas está probada en ese otro farrago de libros impresos durante tres siglos en defensa de los jesuitas, y que también componen por sí solos otra estensa librería. Refutense directamente con hechos y con argumentos estas apologías: y luego se hablará de la sociedad política de los jesuitas, como de cosa pasada en autoridad de cosa juzgada.

Pero ¿qué saben esos, los acusadores de hoy de los jesuitas, de todos esos libros? Repiten como pagayagos lo que de otros pagayagos han oído. Con la frente en alto y seguros de no ser desmentidos, aseguran nosotros que en ningún tiempo ni en parte alguna, ni por nadie se han citado hechos ni argumentos que justificasen esa acusación. Y desafiados, sin temor de ser desmentidos, a todos los enemigos de los jesuitas a que nos los citen y nos los den a conocer. Y por lo mismo nos mantenemos firmes en nuestra negación absoluta, y decimos a Giorgagnoli, no: *Habeis mentido*; puesto que ha pretendido discutir, como de columbre, de lo que ignoraba: sino *Habeis errado*, y válgate por escusa esa ignorancia perdonable en un diputado del reino de Italia y mucho más perdonable aun en un director del *capian Francés*.

Y de notar es que nuestra negativa está apoyada en hechos y documentos de gran fuerza, y de que carecen por completo los contrarios. Citáremos dos grupos de hechos y de documentos que tienen una importancia, porque comprenden toda la historia de los jesuitas.

El primer grupo de los hechos es el de la expulsión, en la segunda mitad del pasado siglo, de los Estados borbónicos y braganzas de Europa y de Ultramar, porquismos años antes de la total abolición de la Compañía. Las cortes borbónicas de España, Francia, Nápoles y también Portugal, estaban dominadas por cuatro ministros franceses y napolitanos, que eran Aranda, Choiseul, Tancucci y Pombal, los cuales tenían como en tutela a sus respectivos reyes, enervados en la molición o embacados por sutiles artimañas. Mas de diez mil jesuitas fueron entonces destruidos, encarcelados, dispersados y maltratados con increíble crueldad, entre los aplausos de los jansenistas y de los filofosofos liberales de aquel tiempo. Las acusaciones que se hacían a aquellas víctimas inocentes, para legitimar con alguna apariencia tanta iniquidad, eran muchas, y sobresalían entre ellas las políticas. Los gobiernos se apoderaron entonces de todos los archivos de las casas, de los colegios, de las universidades y de las misiones de la Compañía de Jesús: tuvieron ocasión de formar todos cuantos procesos les hubiera dado gana. ¿Pero qué resultó al cabo de todo esto? Nada, ABSOLUTAMENTE NADA. Los jesuitas, privados así del derecho natural de defensa, fueron condenados por los cuatro gobiernos sin ningún proceso, y la historia, después de un siglo, espera aun una prueba, una sola prueba que demuestre la verdad de una, de una sola de las acusaciones políticas que entonces tanto se cacarearon para cohonestar aquel delito, que es de los más enormes que se han cometido en la edad moderna, y no tardó la casa de Borbon en tener por esto el grave castigo que todavía sufre.

En aquella época, mientras estas perversidades se venían maquinando y consumando, el papa Clemente XIII, solemne y constantemente defendía a la perseguida Compañía de Jesús, no solo recibiendo en sus Estados a los religiosos expulsados como públicos malhechores, sino con una serie de actos que forman la más bella y honrosa apología que Pontífice alguno haya hecho de una orden religiosa; y entre otros muchos merece especial mención la *Apoteosis*, dada el 12 de enero de 1765, esto es, ocho años antes de que su sucesor, por evitar peores males, se considerase obligado a sacrificar la existencia de la sociedad a las iras amenazadoras de las cuatro Coronas Católicas, supeditadas traidoramente por sus ministros secretarios.

Con muchísima razón tiene y tendrá siempre la Compañía de Jesús esta bula por el más espléndido e inmortal diploma de benemérita que pudiera recibir de la Santa Sede, a la que está siempre sumisa, antes de ser inmolada a la que aquella juzgó un bien universal para la Iglesia.

Así que, el romano Pontífice, después de haber, en esta constitución, aprobado de nuevo y exaltado el instituto de esta Compañía y después de referir las grandes ventajas que en otros siglos anteriores había reportado a la Iglesia, hablando de la formidable borrasca que entonces se había levantado contra ella, declaraba terminantemente falsas y calumniosas las imputaciones que a la Compañía se hacían; condenaba como infames las infamaciones que contra ella se esparcían; decía ser deber suyo tomar bajo su autoridad su defensa, lo que todos los Obispos de todos los países católicos le habían pedido que hiciera: añadía un magnífico elogio, no solo del instituto, que aseguraba respirar *pietad y santidad*, y de todos sus misterios y prácticas, como también de sus individuos, de los cuales recordaba sumariamente las fatigas y las empresas, que decía ser excelentes; y todo esto lo asegura «de modo propio de ciencia cierta y en la plenitud de la potestad apostólica.»

Por lo que, cuando los mas poderosos Estados de Europa destruyeron y desbandaban a los jesuitas, como autores y factores de una política criminal y funesta, y ponían fuera de la ley al instituto, el jefe de la Iglesia y con él todo el episcopado católico, los declaraban inocentes, los justificaba, los alababa, se declaraba de la manera mas preclara su defensor y patrono y proclamábalos solememente beneméritos de la Iglesia, y canonizaba una vez más el instituto al que definía pío y santo.

Coligense, pues, los enemigos de los jesuitas y agucen el ingenio cuanto quieran en busca de hechos y documentos que quiten valor a esta serie de hechos y de documentos del Pontificado Clemente XIII, que no han de salir con su intento. Mientras que tales hechos y documentos subsisten, se podrán, sí, repetir necias ó maliciosas acusaciones contra la imaginaria política de los jesuitas; pero probarlas, eso nunca. Ahora bien, una acusación que carece de pruebas, ni es de ellas susceptible, porque ha sido desmentida por la verdad, en todos los códigos del mundo se llama CALEMNIA.

Sabemos muy bien que a esta constitución y a los cien breves de Clemente XIII en defensa de los jesuitas, suele oponerse por sus enemigos é infamadores el breve con que su sucesor Clemente XIV los extinguió. Pero esta oposición no desvirtúa bajo ningún concepto la eficacia de la permanente y luminosa defensa hecha por aquel Papa. Primeramente: el mismo Clemente XIV, dos meses después de ser exaltado a la Cátedra de San Pedro, el 29 de julio de 1773, publicó el

breve *Coelestium munerum*, en el cual, después de tributar grandes alabanzas a la Compañía de Jesús, entónces ya deshecha a medias en Europa, y cuasi totalmente en las otras partes del mundo, confirmaba el juicio de Clemente XIII sobre su inocencia.

En segundo lugar: el breve con que cuatro años después la abolió, no declaraba en nada culpables a los jesuitas, ni merecedor su instituto de ser anulado.

Ni de la una cosa ni de la otra hay ni una sola sílaba en aquel breve, que formó y forma las delicias de los herejes y de los francmasones. Antes al contrario, desde el exordio, deja el Pontífice conocer su pensamiento y su benévola voluntad a la Compañía, manifestando que el destruir y privar a la Santa Sede de una cosa que le era tan agradable y gratísima, le causaba grandísima contrariedad y dolor. Y para decidirse a destruirla no alegó ni culpa alguna, ni delitos, ni relajación de los hijos de San Ignacio, ni de su instituto, sino la necesidad de llegar a un arreglo con los soberanos que pedían su abolición: por lo que el abolicionista considerado por ella como *remedium obli reconciliando accomodatun* (1); además daba esta otra razón: que la Compañía de Jesús reducida a tan extrema situación por sus poderosos perseguidores, «no podía ya producir aquellos frutos copiosos, y estensísimos y las rentas para cuyo logro fué instituida, y por muchos de sus antecesores aprobada y enriquecida con muchos privilegios». Si, pues, Clemente XIV, estinguió la Compañía solamente por la paz universal, claro es que nada tenía que decir en contra de sus individuos en particular; y por eso declaraba en aquel breve, que los amaba a todos paternalmente y que no tenía nada que reprocharles. Antes bien, les concedía favores y gracias a cada uno, y condenaba con la pena de excomunicación a cualquiera, sea quien fuere, que con motivo de esta abolición osase ofenderles de cualquier manera.

Resulta, pues, por este documento, que no aparece culpa ni maldad alguna en los jesuitas. La compañía de Jesús, cuando el Papa Clemente XIV publicó este breve, era tal cual él la había descrito y exaltado cuatro años antes, y tal cual la había pintado poco antes su predecesor Clemente XIII; y ambos Pontífices estaban de acuerdo en este punto. Solo se diferenciaron en la manera de proveer al bien de la Iglesia. Clemente XIII adoptó el de resistir a los poderosos, protegiendo a las víctimas de su injusto furor; y Clemente XIV creyó más conveniente conceder un voluntario sacrificio de aquellas víctimas, por amor a la paz. A nosotros no nos toca juzgar de la bondad de estos dos conceptos. Ciertamente que tanto el XIII como el XIV Clemente buscaron lo más conveniente para la Iglesia. El levantamiento de aquella espantosa tempestad, desencadenada poco después contra la Iglesia y la Santa Sede, y el derrumbamiento de los tronos y el asesinato del rey y el encarcelamiento y las espoliaciones de los Papas, sucesores de Clemente XIV, probaron por demás que la esperanza de la paz, alimentada por este Pontífice, fué una ilusión. Pero esto en nada perjudica a la rectitud de intenciones que tuvo al resolverse a hacer lo que hizo; intenciones que nadie ha puesto mas en claro que los modernos jesuitas, el P. José Boro y P. Saverio de Ravignan, los cuales son también los apologistas de Clemente XVI, mas verídicos y más reverentes a su memoria. Lo que a nosotros nos interesa, es probar que la abolición de la Compañía de Jesús no implicó por parte del Pontífice que la decretó, ninguna condenación, ni de sus individuos, ni de su doctrina, ni de su instituto; ni ninguna verdadera contradicción de lo hecho y declarado en pró de la inocencia de ella, por su predecesor Clemente XIII.

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL.

Ministerio de Hacienda.—Reales decretos de 8 de marzo, admitiendo la dimisión del cargo de oficial de la secretaría de este ministerio a D. José Bisso, y declarando cesantes a D. Francisco Reuter, administrador de la fábrica de tabacos de Madrid; a D. Carlos Lopez de Longoria, jefe de la Administración de Córdoba, y a D. Bricio Maria Carames, y nombrando para estos puestos, respectivamente, a D. Perfecto Arnaiz, D. Enrique Viguete, D. José Palacios y Ayerra y a D. José Ruiz Mora.

Ministerio de Ultramar.—Reales decretos de 19 y 23 de febrero, nombrando jefes de Administración de primera clase, oficiales de la de mayores de la secretaría de este ministerio a D. Mateo Gamundi y Monserrat, D. Eugenio Alonso y Sanjurjo y a D. Manuel Crespo Quintana; jefe de administración de segunda en comisión, oficial de la de primeros, a D. Cipriano Garjo y Aljama, y de tercera clase oficial de la de segundos a D. José Elorza y Izuel.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden de 19 de febrero, confirmando una real orden del gobernador de Vizcaya suspendiendo al ayuntamiento del valle de Carranza.

—Otra de 23 de febrero, revocando una resolución del gobernador de Santander, relativa a un arbitrio de rodaje impuesto por el ayuntamiento de Potes.

—Otra de 23 de febrero, dejando sin efecto la providencia del gobernador de Zaragoza que anuló el convenio celebrado por el ayuntamiento de Terrer para llevar a efecto los trabajos del amillaramiento en su término municipal.

Ministerio de Fomento.—Real orden de 22 de febrero, concedido al ayuntamiento de Carbonera (Soria) dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas para atender a las reformas de la escuela de niños y construir casa-habitación para el maestro.

—Otra de 4 de marzo, disponiendo que a toda petición de autorización para hacer estudios de líneas de ferro-carril ha de acompañar el interesado el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó sucursales de provincias, un depósito de 50 pesetas por cada kilómetro que aproximadamente comprenda el proyecto.

Todas las Misas que se celebren en la Real capilla de Nuestra Señora de los Desamparados el sábado 12 del actual, serán en sufragio por cumplimiento de mes, del alma de D. FELIPA AGUIRRE DE SANMARTIN.

Su familia suplica a sus parientes y amigos, se sirvan asistir a uno de dichos actos, y tener presente en sus oraciones, por lo que recibirán favor.

AVISOS OFICIALES.

Servicio de la plaza para el 11 de marzo de 1881. Parada: los cuerpos de la guarnición. Jefe de día: D. Enrique Salgado y Medina, teniente coronel comandante de España. Hospital y provisiones, quinto capitán de San Fernando.

(1) Como un remedio para la tranquilidad del mundo.

Paseo de enfermos y conducción de los altos a sus cuarteles y barberos al hospital, Sagunto. El teniente coronel sargento mayor, Massou.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Valencia. El comandante ó capitán retirado en esta capital, D. Santiago Gonzales Catalá, el profesor de escuela personal D. José Gomez Gauden y el soldado licenciado Vicente Segarra Sanchez, se servirán presentarse en este gobierno militar para entregarles documentos de su pertenencia. Valencia 9 de marzo de 1881.—D. O. de S. E. El teniente coronel comandante secretario, Juan J. Ximenez.

AVISOS DE CORPORACIONES.

Academia Científico-Literaria de la Juventud Católica.—Boletín de la semana del 7 al 13 del corriente marzo.

Sábado 12. Sesión de literatura, en la que acudieron varios señores académicos.

Domingo 13. A las once y media de la mañana, sesión de Religión y moral; sesión pública para los Obreros, en la que se habló el académico Sr. D. Salvador Adrián; y por la noche velada musical por los señores componentes de la sección de música, a la que solo podían concurrir los socios. Las sesiones comenzarán a las siete y media de la noche. Valencia 6 de marzo de 1881.—El secretario, Fernando María Pastor y Marqués

Sociedad Valenciana de Agricultura.—El sábado próximo, 12 de los corrientes, tendrá lugar en los salones de esta sociedad la cuarta conferencia agrícola, que quedó suspendida el sábado anterior, disertando el Sr. D. Manuel Atard sobre el siguiente tema: «Pó llos». Valencia 8 de marzo de 1881.—El secretario general, José Arévalo.

Instituto Médico Valenciano.—Comisión Central de Vacunación.—El sábado próximo, 12 del corriente, a las tres de la tarde, celebrará esta Comisión sesión pública, propagando la linfa vacuna procedente del Cowpox de Gloucester, en el salón de sesiones de este instituto, sito en las Casas Consistoriales, junto a la secretaría del excelentísimo Ayuntamiento. Quien desee salirse de cristales con linfa vacuna derivada del espresado Cowpox, podrá verificarlo en la botica de D. Ramón Irujo, llamada de las Estacas, Mercado, 40, unico deposito establecido por esta corporación. Valencia 8 de marzo de 1881.—P. A. de la Comisión Central, El secretario, Dr. Francisco G. U. S.

Sociedad Económica de Amigos del País.—Sección de Agricultura.—Esta sección se reunirá en junta ordinaria a las ocho de la noche de hoy. Lo que se pone en conocimiento de los señores individuos de la sección para que se sirvan asistir. Valencia 11 de marzo de 1881.—El secretario, A. Villarroya.

ESPECTACULOS.

TEATRO PRINCIPAL.—Hoy viernes 11 de marzo de 1881, no hay función.—Mañana sábado tendrá lugar la ópera en cuatro actos, *El Trovador*.

TEATRO DE LA PRINCESA. Hoy viernes 11 de marzo de 1881, no hay función.—Mañana sábado se estrenará la zarzuela en tres actos, *El sacristán de San Justo*.

BOLETIN COMERCIAL.

COTIZACION del Colegio de Corredores de esta plaza para hoy día de la fecha.

Londres, a 90 días fecha, 48'40 a 48'45. París, a 8 días vista, 5'07 a 5'07 1/2. Marsella, a 8 días vista, 5'07 a 5'07 1/2.

Table with columns: CABLES, BEN, DAÑO, CAMB. DE, BEN, DAÑO. Rows include Alicante, Almería, B. reolon, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Castellón, Coruña, Madrid.

Descuento de letras al Banco de España a por 100 anual. Valencia 10 de marzo de 1881.—El Sindico, Vicente Guirana.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Buques entrados el día 10 de marzo de 1881.

Vapor esp. Correo de Cetto, de 273 toneladas; c. D. Manuel Corbetó, para Barcelona con efectos y 15 tripulantes.

Vapor inglés Leo, de 1.987 t.; c. mister Coundon, de Palermo con efectos y 24 tripulantes.

Balandra francesa Blanche Rose, de 35 toneladas; p. Mr. Solié, de La Nouvelle con pipas vacías y 5 tripulantes.

Vapor francés Nubia, de 157 t.; c. monsieur Cassol, de Cetto con efectos y 12 tripulantes.

Laud esp. Joven Dolores, de 28 t.; p. Antonio Buso, de Tarragona on lastre y 7 tripulantes.

Vapor esp. Magallanes, de 2.806 t.; c. D. Tomás Larragort, de Barcelona con efectos, 101 tripulantes y 126 pasajeros.

SALDOS. Laud esp. Santa Isabel, de 33 t.; patron José Orozco, para Altea con efectos y 5 tripulantes.

Vapor inglés Leo, de 1.987 t.; c. Mr. Jhon Coundon, para Filadelfia con naranja y 26 tripulantes.

Balancelle francés Aigle, de 34 t.; patron Mr. Fabre, para Portvendres con frutas y 5 tripulantes.

Bateau francés Hippolite, de 17 t.; patron Mr. Herbeil, para La Nouvelle con frutas y 4 tripulantes.

Vapor esp. Correo de Cetto, de 273 t.; c. don Manuel Corbetó, para Cetto con vino y 15 tripulantes.

Balancelle francés Ville de Solter, de 38 toneladas; p. Mr. Ambert, para Jábea en lastre y 5 tripulantes.

Vapor francés Nubia, de 158 t.; c. monsieur Cassol, para Cetto con efectos y 12 tripulantes.

Laud esp. Teresa, de 35 t.; p. Manuel Colla, para Cullera en lastre y 6 tripulantes.

Vapor esp. Magallanes, de 2.806 t.; capitán D. Tomás Larragort, para Cartagena con efectos y 100 tripulantes.

CORREO DE MADRID.

DE VARIOS PERIÓDICOS. —De La Fú: «Después de la circular acerca de los catequistas, todavía ha tenido el Sr. Albareda tiempo y pecho para tomar otra disposición, y ¡qué disposición! Sepan nuestros lectores que ha concedido 4.000 duros con destino a las carreras de

caballos, es decir, que ha dado 1.000 duros más que el conde de Toreno.

Es natural que el Sr. Albareda sea hoy más liberal que el conde de Toreno, aun cuando uno y otro fueran igualmente moderados, combatiendo unidos lo mismo a Cánovas que a Sagasta.

Los periódicos conservadores creen que los periódicos fusionistas y demócratas condenarán el regalo del Sr. Albareda con aquella energía con que condenaban el del conde de Toreno; pero se equivocan; el ataque al acto del señor Albareda quedará a cargo de los conservadores que aplaudían el mismo acto del conde de Toreno, y para el acto del Sr. Albareda los fusionistas no tendrán sino los elogios que tuvieron los conservadores para el del conde de Toreno.

Es todo esto tan probado, como la paciencia inimitada del pueblo español.

—Por fortuna, hay esperanza de que el día menos pasado vuelva otra vez el Sr. Cánovas a consolidar los proyectos revolucionarios que estamos haciendo bajo la dirección del Sr. Sagasta.

Y decimos esto, porque el Sr. Cánovas ha recibido de elevadas personas, pruebas de cariño, tan expresivas, como la que *El Estándarte* nos ha dado a conocer.

Consiste en un grupo fotográfico, en cuyo respaldo se lee esta dedicatoria.

«A D. Antonio Cánovas, una familia española que, como reyes y como particulares, agradecen sus leales servicios y admiran al hombre de Estado.

Alfonso. María Cristina.

Diciembre de 1880.» Por supuesto, no le faltará en su día al señor Sagasta una prueba de afecto semejante, para que le sirva como prenda de esperanza cuando vuelva a estar en la oposición.

—De El Siglo Futuro: «Anónimo y por el correo interior diz que ha recibido *La Epoca* las siguientes profecías constitucionales:

Prepárese V. a ver jubilado al Sr. Calderón Collantes para que el Sr. Alfonso Martínez cina el suspirado collar; tragará, mal que le pese, al Sr. Romero Ortiz en Gracia y Justicia; ofreceremos al Sr. Camacho la cómoda jubilación del Banco de España; veremos si D. Venancio da disgusto en Hacienda que en Gobernación, y el amigo Albareda nos hará unas elecciones que no tengamos asomo de dejar conservador. En cuanto al ministro de Fomento, será una prenda de amistad que ofreceremos a los demócratas, y si rabia Navarro Rodrigo, ¿quién le hemos de hacer? Cuando esto se haya realizado, la futura mayoría reconocerá por jefe al general Lopez Domínguez, quien en una conversación amistosa advertirá al ministro de la Guerra, que sus servicios han dejado de ser necesarios a la idea liberal.»

Y después? Lo que vendrá después, dice un periódico que no es menester profetizarlo. La caída del Sr. Sagasta. Profetizada ya por el mismo Sr. Sagasta antes de subir.

—De El Fénix: «Dicese que el Sr. Albareda estuvo muy expresivo con los catráticos que fueron a congratularse con él por el triunfo de la «ciencia» y la devolución de los sueldos que no se les debían.

Hizo constar (¿y para qué?) que el gobierno de S. M. tenía contratado desde la oposición este compromiso. (¿Con juramento, ó sin él?) Pero que aun cuando así no hubiera sido, él (Este él es el Sr. Albareda, no confundamos), como ministro de la Corona (¿y como nada más?) hubiera cometido de todos modos al acuerdo de sus compañeros, y ejecutivamente a la sanción del jefe del Estado (como que el Sr. Albareda es un valiente) una resolución que le fijaba «imperativamente» (eso es!) su propia conciencia, (pues ya no es eso) como testimonio de respeto a la de todos los hombres». (Excepción hecha de la de los padres y de los católicos.)

Añadió el Sr. Albareda que el gobierno aspira a que «quepau dentro de una legalidad comun todas las ideas.»

¿Pero caben todas las ideas dentro del presupuesto? Aquí esta la cuestión. Todo eso pertenece al género lastimoso.»

—De El Imparcial: «Compréndese perfectamente al lado de la administración activa la existencia de Cuerpos consultivos encargados de ilustrar al gobierno, de asesorarle en la resolución de los áridos asuntos que a su decisión se sometan, y siendo materia importantísima la de la Instrucción pública, se explica la existencia del Consejo de Instrucción pública.

Pero estos Cuerpos consultivos no deben traspasar nunca la línea que marca la naturaleza de sus funciones. Cuando en vez de auxiliar la acción ministerial la entorpecen ó retardan, trocándose en rémora y convirtiéndose en elemento de oposición, entonces no satisfacen su objeto, y su misma conducta demuestra la necesidad de una medida que, apartando este obstáculo, pueda influirles una nueva sávia.

El Consejo de Instrucción pública, después de la circular del Sr. Albareda acerca de la enseñanza, es público se halla en disidencia con el ministro. Al Consejo han hoy los despedidos por la circular el logro de sus deseos, acudiendo a un pasivismo censurable.

Ahora bien, preguntamos, no ya al ministro, sino a todos los que tengan siquiera una leve noción de política: ¿es posible la existencia de un Cuerpo consultivo completamente contrario y antitético al pensamiento del gobierno que lo consulta?

O sobre el Consejo ó sobre el ministro.» —De El Liberal: «El órgano del Sr. Romero Robledo dice que los procedimientos de sus amigos son dos:

1.º La publicidad. 2.º Los tribunales de justicia. Es donoso este programa. Los conservadores se proponen usar de lo mismo que no querían que usáramos los demás contra ellos.

De la publicidad que impedirían y dificultaron cuanto les fué posible con su ley de imprenta, hecha solo para impedir que los periódicos independientes publicaran los escándalos, atropellos y demasías del gobierno.

Y de los tribunales de justicia, que la situación anterior organizó a instigación de su capricho, derogaron las leyes que aseguraban la inamovilidad de la magistratura y procurando por todos los medios posibles influir en sus decisiones.»

Madrid 10, 12-45 m.

Ha terminado el Consejo presidido por don D. Alfonso. En él ha quedado aprobado definitivamente el preámbulo confiriendo el título de princesa de Asturias a la infanta heredera, y se ha deliberado sobre cuestiones políticas y asuntos de Hacienda, de Ultramar, de Fomento, de Gobernación y de Marina.

También ha acordado denegar el indulto a dos individuos, que están sentenciados a la última pena.

Madrid 10, 5-45 t.

Se ha firmado el decreto confiriendo el título de Princesa de Asturias a la Infanta heredera.

Mañana se publicará la «Gaceta».

BOLSA DE HOY. Renta del 3 por 100. 21'50 Exterior. 00'00 Bonos del Tesoro. 100'25 Subven. de ferro-carries. 41'90 Cambio sobre Lóndres. 48'25 Id. sobre París. 5'05

Madrid 10, 11 n. En el banquete que en honor de los literatos españoles ha dado el Sr. Rojas, ministro plenipotenciario de la República de Venezuela, Castelar ha pronunciado un brillante discurso, en el que ha hecho constar su deseo de unión y concordia entre las repúblicas americanas y España.

Se ha declarado partidario de la unidad española, brindando por la integridad de la patria, por el progreso y por la libertad. Este discurso ha sido acogido con indescriptible entusiasmo.

Senado.—Se aprueba la imposición de seis francos de derechos sobre los vinos, en lugar de los 4'50 votados por la Cámara de diputados.

El ministro de Comercio declara que acepta el tipo de seis francos aprobado por el Senado, porque dará mas margen cuando se negocie el nuevo tratado de comercio.

Después se aprueba el tipo de 30 francos sobre los alcoholes en su introducción en Francia, en lugar de los 25 aprobados por la Cámara popular.

El presidente del Consejo de ministros señor Ferry ha declarado en el seno de la comisión que entiende en la proposición de ley relativa al escrutinio por lista ó por grandes circunscripciones, que el gobierno no interviendrá en los debates sobre dicho asunto y no hará de él cuestión de Gabinete.

Constantinopla 8.—Los delegados turcos en la reunión de hoy han preguntado a los embajadores de las grandes potencias si pueden garantizar que Grecia aceptará el trazado de la frontera que se convenga.

Berlin 8.—Los duques de Osuna han aplazado su salida de esta capital. Se asegura que si por fin se determinan a partir, volverán aquí para asistir a las fiestas que se celebrarán con motivo del aniversario del nacimiento del emperador Guillermo.

Lisboa 8.—Cámara de los diputados.—Se aprueba el tratado de propiedad literaria y artística entre España y Portugal.

Roma 9.—El Papa recibió ayer en audiencia al Sr. Cárdenas, embajador de España cerca del Vaticano, quien le presentó la carta de despedida.

Su Santidad ha resuelto conferir al Sr. Cárdenas la gran cruz de la orden de Cristo.

ULTIMA HORA.

Servicio particular de EL ALMOGAVAR.

París 9 (12 y 30 tarde).—Apertura de la Bolsa de hoy: 3 por 100 interior español, 20 1/4.—Id. exterior, 21 1/2.

Port-Said 9.—El vapor «Aurerrá», de la empresa del Oflano Larrinaga y compañía, ha salido de este puerto con rumbo a Manila el 3 del corriente.

París 9.—Hé aquí algunos detalles de los efectos causados por el horroroso incendio de los almacenes del Printemps.

Todos los pisos interiores se han hundido.

Las paredes maestras amenazan ruina. Algunas personas han sufrido heridas y contusiones.

Se cree que la causa del fuego fué una imprudencia del mozo encargado de la limpieza.

El incendio se propagó con tanta rapidez, que el propietario, su mujer y los empleados, apenas tuvieron tiempo para apelar a la fuga.

Nápoles 9.—Se han repetido los temblores de tierra, aunque con menos intensidad, en la Isla de Isdria.

El pueblo de Cassamicciola ha quedado destruido casi por completo.

Viena 9.—Median activas negociaciones entre las potencias para llegar a un acuerdo sobre la cuestión greco-otomana.

Hasta ahora no se ha conseguido una inteligencia sobre este asunto, pues en algunas cuestiones de detalle disienten los gobiernos de las grandes potencias.

Madrid 10, 12-45 m.

Ha terminado el Consejo presidido por don D. Alfonso. En él ha quedado aprobado definitivamente el preámbulo confiriendo el título de princesa de Asturias a la infanta heredera, y se ha deliberado sobre cuestiones políticas y asuntos de Hacienda, de Ultramar, de Fomento, de Gobernación y de Marina.

También ha acordado denegar el indulto a dos individuos, que están sentenciados a la última pena.

Madrid 10, 5-45 t.

Se ha firmado el decreto confiriendo el título de Princesa de Asturias a la Infanta heredera.

Mañana se publicará la «Gaceta».

BOLSA DE HOY. Renta del 3 por 100. 21'50 Exterior. 00'00 Bonos del Tesoro. 100'25 Subven. de ferro-carries. 41'90 Cambio sobre Lóndres. 48'25 Id. sobre París. 5'05

Madrid 10, 11 n.

En el banquete que en honor de los literatos españoles ha dado el Sr. Rojas, ministro plenipotenciario de la República de Venezuela, Castelar ha pronunciado un brillante discurso, en el que ha hecho constar su deseo de unión y concordia entre las repúblicas americanas y España.

Se ha declarado partidario de la unidad española, brindando por la integridad de la patria, por el progreso y por la libertad.

Este discurso ha sido acogido con indescriptible entusiasmo.

Imp. de Juan Guix, Cofradía de los Sastrés, 8, frente al Jardín de Roca.

